

CIRCULAR IP N° 4

SANTIAGO, 28 JUL 2009

MODIFICA LA CIRCULAR IP N° 3/2009, QUE DICTA INSTRUCCIONES SOBRE LA FORMA DE EFECTUAR LAS INSCRIPCIONES EN EL “REGISTRO DE ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS” DE LA INTENDENCIA DE PRESTADORES

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el Artículo 121 N°5 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; así como lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud; la Circular IP N°1, de 15 de noviembre de 2007, que imparte instrucciones sobre el procedimiento administrativo para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras de prestadores institucionales de salud; la Circular IP N° 3, de 30 de marzo de 2009, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el “Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas” de la Intendencia de Prestadores;

CONSIDERANDO: 1) Que de acuerdo a la ley es obligación de esta Intendencia de “mantener un registro nacional y regional actualizado de (...) las entidades acreditadoras, conforme el reglamento correspondiente”; 2) Que el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud antes referido regula en su Artículo 42 el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas, disponiendo al efecto: “**La Intendencia de Prestadores llevará un registro público informático de todas las entidades acreditadoras con autorización vigente para ejercer como tales. Éste tendrá**

dos secciones, una de carácter general, en que figurarán todas las entidades acreditadoras de todo el país, y la otra de carácter regional, en que figurarán las entidades acreditadoras autorizadas de cada región, listadas en orden alfabético en cada una de ellas y en la forma que instruya al efecto dicha Intendencia. Para este efecto, el Instituto de Salud Pública proporcionará a dicha Intendencia la información sobre las entidades acreditadoras que fiscaliza, manteniéndola permanentemente al día. Respecto de cada entidad acreditadora, en ambas secciones se incluirá, a lo menos, su nombre, domicilio y direcciones de sus sedes, número de teléfono y de rol único tributario, nombre y domicilio de su representante legal y la fecha de su autorización. El registro estará disponible para el examen de cualquiera que desee consultarlo, y estará incorporado en la página de internet de la Superintendencia.” 3) Que, en cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios ante señalados, esta Intendencia dictó, con fecha 30 de marzo pasado, la Circular IP N° 3, mediante la cual instruyó sobre la forma de efectuar las inscripciones en el “Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas”; 4) Que la antedicha Circular IP N°3, dispuso, en su numeral 2.1.3.4., las menciones que debe contener la inscripción de la resolución que autoriza a una Entidad Acreditadora, las cuales son: “a) Nombre de la Entidad Acreditadora; lo que incluirá su razón social y el nombre de fantasía, si lo tuviere y lo declare la resolución respectiva; b) Rol Único Tributario de la persona jurídica; c) Domicilio de la Entidad; d) Ciudad y comuna correspondiente a dicho domicilio; e) Las direcciones de sus diversas sedes; f) Número de teléfono correspondiente a la sede principal de la entidad; i) Nombre y domicilio del Representante Legal de la Entidad; j) Fecha de la Resolución Autorizatoria; k) Nombre y profesión del Director Técnico; l) Nómina de Profesionales Evaluadores vigente; según la resolución original y sus posteriores modificaciones; m) Actividades de acreditación para las cuales se le autoriza; m) Plazo de Vigencia de la Autorización; n) Sanciones aplicadas; ñ) Texto completo de la resolución autorizatoria; l) Textos de las resoluciones modificatorias.”; 5) Que uno de los objetivos principales del señalado registro público es el de mantener debidamente informada, y de manera actualizada, a la ciudadanía en general y a los actores e interesados en el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales, respecto de las características de dichas entidades, así como de los datos necesarios para tomar contacto directo con ellas; 6) Que, en tal sentido, y considerando las peticiones de los representantes legales algunas de las entidades actualmente autorizadas para funcionar, se ha observado la conveniencia de modificar la forma de algunas de tales menciones y agregar nuevas, con el fin de que el Registro cumpla, cada vez de mejor manera, sus finalidades de garantía y transparencia públicas y, al mismo tiempo, satisfaga de mejor manera las necesidades de comunicación entre la ciudadanía y los diversos actores del Sistema de

Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; 7) Que las menciones que señala el Artículo 42 del Reglamento del Sistema de Acreditación de Prestadores, que deben contenerse en las inscripciones de las Entidades Acreditadoras en el referido Registro público, no son taxativas, sino las mínimas, siendo potestad de esta Intendencia determinar las adicionales que ella estime imprescindibles para el adecuado cumplimiento de las finalidades de dicho Registro;

POR TANTO, y en mérito de los fundamentos legales y reglamentarios señalados precedentemente

VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

1° MODIFÍCASE LA CIRCULAR IP N°3, de 30 de marzo de 2009, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el “Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas” de la Intendencia de Prestadores, en la siguiente forma:

A) En el numeral 2.1.3.4., modifíquense los literales que a continuación se señalan, de las maneras que a continuación se indican:

1) En su literal “a)”, intercálense, a continuación de las expresiones “nombre de fantasía” y antes de la coma (,) que las sigue, las expresiones “**y el nombre de su página web**”;

2) En su literal “i)”, intercálense, entre la expresión “nombre” y la conjunción “y” que la sigue, una coma (,) y las expresiones “**correo electrónico**”; y

3) En su literal “k)”, intercálense, entre la expresión “nombre” y la conjunción “y” que la sigue, una coma (,) y las expresiones “**correo electrónico**”.

2° PREVIÉNESE A LAS ENTIDADES ACREDITADORAS que la modificación de cualesquiera de los datos contenidos en las menciones de su inscripción debe ser comunicado a esta Intendencia a la brevedad posible, plazo que en ningún caso podrá superar los diez días hábiles desde que se haya producido el hecho de que da cuenta la mención respectiva de su inscripción, todo ello bajo el apercibimiento de abrirse el correspondiente procedimiento de fiscalización sumarial.

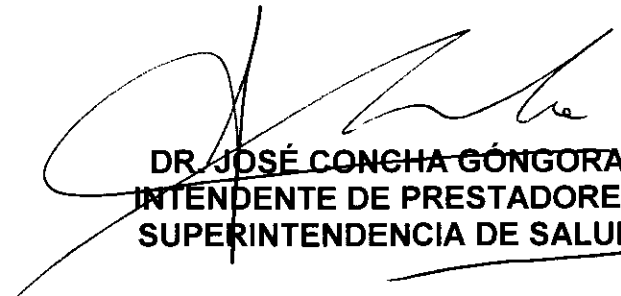
3° OFÍCIESE A LOS REPRESENTANTES LEGALES LAS ENTIDADES ACREDITADORAS AUTORIZADAS a fin que éstas:

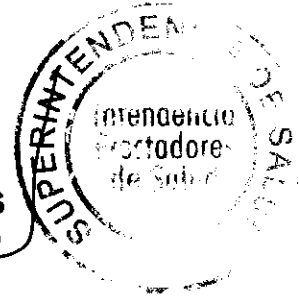
a) Tomen conocimiento formal de la presente circular; y

b) Comuniquen a esta Intendencia los actuales correos electrónicos de sus representantes legales y Directores Técnicos, así como el nombre de su página web, si la tuvieren, para su incorporación a sus respectivas inscripciones.

4° ORDÉNASE AL FUNCIONARIO REGISTRADOR de esta Intendencia publicar en la página web de la Superintendencia el texto íntegro de la presente Circular y, además, el texto de la Circular N° 3/2009, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el “Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas” de la Intendencia de Prestadores, debidamente modificado y actualizado, incorporando en su texto las modificaciones que por la presente circular modificatoria de efectúan e indicando a pie de página de dicho texto estas modificaciones en cada caso.

Comuníquese y regístrese.


DR. JOSÉ CONCHA GÓNGORA
INTENDENTE DE PRESTADORES
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



Distribución:

- Superintendente
- Fiscal
- Jefe Subdepartamento Evaluación IP
- Jefe Subdepartamento Regulación IP
- Funcionario Registrador IP
- Archivo